



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, diciembre quince de dos mil veinte

Proceso	Restablecimiento derechos N° 3
Niña	G.H.E.
Radicado	05001-31-10-011- 2020-096-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 193
Temas y Subtemas	Restablecimiento de derechos
Decisión	Declara situación de vulneración de derechos - Ratifica medida de restablecimiento de derechos.

Se profiere el fallo que en derecho corresponda al interior de la presente actuación administrativa de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** adelantado a favor de la niña G.H.E., en orden a determinar, si es del caso, la declaratoria de situación de vulnerabilidad de sus derechos y la adopción de medidas de protección a que alude el art. 53 CIA.

HISTORIA ADMINISTRATIVA

El día 4 de febrero de 2019 la Comisaría de Familia Comuna Tres Manrique, recibe solicitud de protección a favor de la niña GHE de 3 años de edad, por ser víctima de un presunto abuso sexual por parte de un tío materno, según denuncia instaurada por la madre Ingrid Katherine Escobar Moreno.

En la misma calenda la autoridad administrativa ordena la verificación de derechos a cargo de la trabajadora social adscrita a la entidad, diligencia que se lleva a cabo el día 14 de febrero y arrojó los siguientes comentarios:

“...Al momento de la verificación no se observan derechos vulnerados en el contexto de VIF de la niña [...].



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

- No se observan derechos vulnerados de la niña [...] por fuera del contexto de VIF...”

Posterior a ello, la Comisaría de Familia Comuna Tres Manrique, emite auto de apertura de la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor de la niña, decisión debidamente notificada a la madre.

Reposan en el plenario copia del registro civil de nacimiento de la niña, carné de vacunación, constancia de afiliación al sistema de salud, diligencias adelantadas por la Fiscalía General de la Nación respecto a la denuncia penal interpuesta y remisión a las entidades de salud para activación del Código Fucsia a favor de la infante.

Por resolución de febrero 20 de los corrientes, la autoridad administrativa declaró la pérdida de competencia y dispuso la remisión del proceso a los jueces de familia para su análisis y decisión, de conformidad a lo normado en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6° de la ley 1878 de 2018.

RESEÑA JUDICIAL

Una vez arriba a este estrado judicial el aludido trámite, se avoca su conocimiento y ordena, entre otras pruebas, la recepción del testimonio de los progenitores de la niña y valoraciones integrales a cargo del ICBF Centro Zonal.

Recibieron notificación personal el Defensor de familia y el señor Agente del Ministerio Público quienes guardaron absoluto silencio al respecto.

Teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia generada por el coronavirus Covid 19, los términos procesales de este tipo de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 26 de abril de 2020 y se



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

continuó con las restricciones para el acceso a la sede judicial y adelantamiento de trámites de manera presencial.

ASPECTOS LEGALES

La Convención de los Derechos del Niño adoptada por la asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el estado Colombiano mediante la ley 12 de enero 22 de 1991, acoge la doctrina de la protección integral desde la perspectiva de derechos que categoriza como derechos humanos fundamentales, por lo cual es un mecanismo jurídico-social esencial para la protección de sus derechos que consagra el interés superior del niño como principio fundante del respeto y protección especial que merecen y confirmó la concepción que el niño, es un sujeto en desarrollo.

Así entonces, en consideración a que los niños, de manera especial, deben recibir protección y asistencia necesarias para alcanzar el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, deben de crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y ser preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de valores fundamentales, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

En esa corriente del pensamiento se enmarca el Constituyente Colombiano de 1991, quien expidió el artículo 44 CC, el cual consagra los derechos de los niños relacionados no solo con la vida, la integridad, el nombre y la nacionalidad, sino que además hacen del niño, sujeto de derechos, en la medida en que por medio de la familia, la sociedad y el estado, le aseguran la salud, la educación, la identidad, la libertad, la de tener una familia y no ser separado de ella, la custodia y cuidado personal, a una calidad de vida y a un ambiente sano.

En Sentencia T-049 de 1999, la Corte Constitucional, expresó: "... Extensa y constante ha sido la Jurisprudencia constitucional sobre el alcance preferente del artículo 44 de la Carta Política y de los derechos que en él se consagran. Como correspondía a las declaraciones de los derechos humanos y a los tratados internacionales ratificados por Colombia, el



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Constituyente consideró prioritaria la reivindicación de los derechos de los niños y la garantía específica de su efectividad...

...El hecho de constituir ellos un grupo humano especialmente débil y frágil, en el que además descansarán en un futuro no muy lejano las mas altas responsabilidades en la conducción de la sociedad y en el logro del bien común, lleva a la Constitución a establecer criterios imperativos sobre el trato mínimo que en la sociedad actual merecen los niños y acerca de la responsabilidad que respecto de ellos y de sus derechos tienen la familia, la comunidad, los establecimientos educativos y el estado...".

La familia es el núcleo humano que acoge al niño desde su nacimiento, le prodiga cuidados y protección, le facilita la adecuada y oportuna evolución de sus caracteres físicos, morales y síquicos, estructura paulatinamente su personalidad, moldea y orienta sus más diversas inclinaciones y preferencias, forja su personalidad, al menos en las fases iniciales, y le ofrece permanente e integral amparo para sus derechos...

El niño debe encontrar y normalmente encuentra en la familia, ambiente propicio para su desarrollo. Ella lo cobija y defiende, en los aspectos más elementales y necesarios-vestuario, comida, educación, formación social y religiosa-, y además proyecta y define los rasgos esenciales de su personalidad...

Formar a un niño es sencillamente prepararlo para cumplir adecuadamente su papel o rol de adulto. La enseñanza a convivir en sociedad, es moldear al niño en los valores éticos y sociales, como capacitarlo para que en cualquier circunstancia de la vida, pueda corresponder con una respuesta adecuada. Debe educársele a reconocer y respetar los valores del otro; el significado de la interrelación social, de cooperación y solidaridad; de enseñarle el espíritu de igualdad que se opone a la prepotencia, a la subordinación humillante, al sometimiento; debe aprender el significado socializante del diálogo; jamás el enfrentamiento verbal destructivo; a emplear la razón antes que la violencia; respetar el punto de vista del otro, aún se trate de la opinión de un niño.

Los procesos de atención que se adelantan como respuesta a las medidas de protección adoptadas por las autoridades legales y



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

administrativas a favor de los niños, niñas y adolescentes, deben estar enmarcadas en una mirada sistémica de las situaciones que afectan a éstos. En este sentido, la familia aparece como un elemento fundamental que debe ser abordado por los equipos institucionales respetando la autonomía familiar, pero concediéndole el pleno reconocimiento de sus saberes como estrategia para potenciar el capital social de las comunidades, en este caso, los hijos.

MATERIAL PROBATORIO

De conformidad con el compendio de la probatura recopilada al interior de la presente actuación administrativa y judicial, se observa que:

La niña GHE hoy de 5 años edad, es hija de los señores Juan Camilo Herrera e Ingrid Katherine Escobar Moreno.

En desarrollo de las disposiciones emanadas de esta judicatura, se señaló el día 10 de marzo para llevar a cabo audiencia de testimonio a ambos progenitores quienes no se hicieron presentes en el despacho.

Vía correo electrónico del día 22 de mayo último, se recibieron los informes biopsicosociales practicados por las profesionales adscritas al ICBF, en cuyas conclusiones fueron del siguiente tenor en el área nutricional, socio- familiar y psicológico en su orden:

"... CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dados a los anteriores enunciados y los insumos obtenidos para la realización del presente informe, se considera garantía de derechos en el área de salud, vacunación y alimentación..."

"...CONCLUSIONES

En la visita y entrevista realizada se puede verificar que los niños Guadalupe y su hermano Maximiliano no cuentan con un sustento suficiente para que su madre le supla las necesidades básicas, debido a que hace un mes los padres se separaron y la madre dependía económicamente de él, durante este mes no le aporta cuota suficiente para los gastos de sus hijos.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Las relaciones de la señora Ingrid y su madre Senovia son hostiles, debido a la situación de su hijo Duvan y porque tuvo que abandonar la casa cuando Ingrid se vio en la necesidad de volver a donde su madre por la separación.

Los niños Guadalupe, Maximiliano y demás familiares, se encuentran en riesgo en la vivienda donde habitan, debido a que se han inundado en los últimos aguaceros (sic) y otros daños que se deben de realizar en la estructura..."

"...Una vez conocidas las condiciones emocionales y psicológicas tanto de la niña Guadalupe de su entorno familiar se evidencia una situación compleja para todos los miembros del hogar, donde los adultos de la familia se encuentran enojados, con sinnúmeros de conflictos sin resolver que no facilitan el desarrollo integral de los menores de edad que están dentro del hogar. Se reconoce en la señora Ingrid que a pesar de la situación adversa que atraviesa, ha protegido y garantizado los derechos de sus hijos y sus sobrinos, al punto de enfrentar a su familia de origen y evitar que el señor Duvan cuando va a visitar a su abuela y madre, se acerque a las niñas, la señora Ingrid afirma: "nos encerramos en el cuarto hasta que él se va, no les quito los ojos de encima..."

...Refiere que le preocupa que su madre para el mes de abril debe de viajar a la ciudad de Bogotá, lo que implica que en las noches que ella salga a trabajar a la discoteca donde labora como dama de compañía, dejara a sus hijos en compañía de su bisabuela, quien para la señora Ingrid, la señora Teresa sobrepone sus sentimientos de abuela de Duván permitiendo el ingreso de este a la vivienda dejando expuestas a las niñas..."

Conforme lo ordenado en auto de mayo 26, se libró oficio a la Policía de Infancia y Adolescencia a fin de que requirieran a la bisabuela y abuela materna de la niña para que impidieran el acceso del presunto agresor sexual a la vivienda y así mismo para ratifiquen al victimario la prohibición de acercarse a la pequeña.

Obran en el expediente diversas constancias secretariales elaboradas por la asistente social del despacho la cuales dan cuenta de la situación de la niña en su medio familiar y social:

"... CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día de hoy me comunique con el señor Juan Camilo Herrera Serna, progenitor de la niña Guadalupe Herrera Escobar, a su número celular 3203919623 a fin de informarle del proceso de restablecimiento de derechos.

En diálogo con el citado señor me informo que está enterado del proceso que se lleva a favor de su pequeña hija y las razones por las cuales se apertura y que esta presto a atender cualquier requerimiento del despacho; se le



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

explico al señor que debido a las actuales circunstancias por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno la oficina se encuentra cerrada pero se adelantan acciones virtuales en los casos de restablecimiento de derechos, que por tal razón se requerían sus datos de correo electrónico para seguir comunicándoles cualquier decisión o medida que se pudiera tomar al interior del caso, el señor Juan Camilo proporciono un correo electrónico de su hermano a donde se le pueden hacer llegar dichas comunicaciones lufhe1998@hotmail.com.

Seguidamente intente comunicarme con la señora Ingrid Katherine Escobar Moreno al número telefónico 2114076, allí me contesto la señora Senovia Moreno, quien dijo ser la abuela materna de la niña y manifestó que la madre no se encontraba en la vivienda en esos momentos, que estaba trabajando y que en el momento ella y el padre estaban a cargo de los cuidados de los niños, desconocía numero celular donde se pudiera localizar a la madre y correo electrónico, que tan pronto la señora se comunicara con ella le pediría dichos datos.

Expreso la abuela que en el momento el padre de los niños responde por ellos, que siempre lo ha hecho, que antes le había quedado difícil por la pandemia y de pronto habia faltado con el aporte, pero en el momento ve por sus hijos, tanto así que actualmente los niños están con el y con ella mientras la madre trabaja, que no le gusta meterse en los asuntos de los padres ni tomar partido por ninguno de ellos porque los dos se preocupan por los niños y para evitar problemas con ellos, pero dice que su nieta se encuentra bien, es una niña activa, tranquila y cariñosa con ella y sus padres.

Reitera la señora Senobia que existe buena relación entre los padres con su hija, que no se atreve a hacer ningún comentario frente a la situación actual de los señores Juan Camilo e Ingrid porque unos días la madre se va con sus hijos para la casa del señor, otras veces los cuatros están en la casa de ella y así se la pasan, por eso no se quiere entrometer en dichos asuntos.

Luego volví a comunicarme con el señor Juan Camilo quien proporciono el numero celular de la señora Ingrid correspondiente al 3234830823, seguidamente contacte a la prenombrada y esta manifestó que se encuentra trabajando en labores de aseo por fuera de casa, que ya no está trabajando en las noches por el cierre de los establecimientos a causa de la pandemia, se indago si el padre de sus hijos actualmente responde por sus obligaciones y respondió que actualmente si, que antes no lo estaba haciendo de manera constante por la contingencia pero que ya todo se encontraba bien, que la relación entre ellos también había mejorado por sus hijos, tanto así que en el momento actual el padre tenía los cuidados de los niños.

Se le informo a la señora que, debido a las valoraciones presentados por el ICBF, desde el despacho se ofició a la Policía de Infancia y Adolescencia para que reiterara la prohibición que tiene el señor Duban Arley Cardona Moreno de acercarse a la niña, frente a lo cual la madre manifestó que desde hace



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

aproximadamente cuatro meses no saben nada de su hermano y éste no ha vuelto a la casa materna.

Así mismo, proporciono su correo electrónico para cualquier comunicación que se requiera notificar por parte del despacho katheescobar36@gmail.com...mayo 29 de 2020..."

En el mes de julio se dejó plasmada la siguiente constancia:

*"...**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que el día de hoy me comuniqué con el señor Juan Camilo Herrera Serna, progenitor de la niña GHE, a su número celular 3203919623 a fin de constatar el correo electrónico para el envío de información pertinente al proceso de restablecimiento de derechos que adelanta el despacho a favor de la citada niña, debido a que en el brindado anteriormente no ha sido posible la recepción del mensaje.*

En diálogo con el citado señor me informó que no tiene otro correo electrónico a la mano para proporcionarlo, que lo llame en horas de la tarde mientras puede conseguir otro e-mail.

Se indagó por las condiciones de la niña y manifestó que desde hace varios meses la mamá le dejó a cargo a los dos pequeños, que actualmente es él quien se encarga del sostenimiento de sus dos hijos con su empleo en una oficina de un abogado, que por la condición actual de la pandemia no han podido continuar trabajando pero que poco a poco están retomando las labores.

Considera que la niña se encuentra en muy buenas condiciones, no tiene ningún tipo de contacto con el presunto agresor, como padre le brinda acompañamiento en las tareas escolares y le enseña dentro de sus posibilidades, no siente que su hija se encuentra en algún tipo de vulnerabilidad, dice que está bien protegida..."

Consta en el plenario diligencia de notificación vía correo electrónico al progenitor de la niña, señor Juan Camilo Herrera Serna, la cual se realizó el día 11 de agosto hogaño conforme las disposiciones legales para este tipo de trámites.

En calenda 14 de agosto se recibió comunicación de la Fiscal encargada del proceso penal quien manifestó que desconoce el estado de la investigación para esa fecha, teniendo en cuenta que debido a la emergencia sanitaria tiene restricciones de acceso a la oficina y la carpeta no



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

se encuentra digitalizada y resalta que la Comisaría de Familia tiene facultades para impedir la cercanía del presunto agresor con la niña.

Obra constancia secretarial del 14 de octubre en los siguientes términos:

*"... **CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que el día de hoy me comuniqué con el señor Juan Camilo Herrera Serna, progenitor de la niña GHE, a su número celular 3203919623 a fin de conocer la situación actual de su hija.*

Me informa el padre que sus hijos desde hace un mes de nuevo están viviendo con la madre, quien se quedó con ellos después de un fin de semana que le correspondía visitas, casi siete meses los tuvo bajo sus cuidados.

Considera que sus hijos estaban muy bien viviendo con él, tenían garantizados todos sus derechos y contaba con el apoyo de su hermano Diego Alejandro Herrera y su cuñada Luisa Montoya para el cuidado de los niños, a quienes considera incondicionales como red de apoyo y siempre la manifiestan su interés en acoger a los niños; actualmente viven en el barrio Manrique, su hermano trabaja en el área de construcción de cocinas integrales y su cuñada en Bancolombia.

Informa el señor Juan Camilo que en el momento se encuentra desempleado como consecuencia de la pandemia, que a pesar de ello siempre cumple con las obligaciones económicas con sus hijos y está pendiente de sus necesidades y requerimientos.

Expresa que la señora Ingrid Katherine, madre de los niños, lo citó en próximos días a una conciliación extrajudicial para definir cuota alimentaria, régimen de visitas, custodia y cuidados personales; dice que la madre trata bien a los niños pero en ocasiones se torna impaciente con ellos, además que no tiene tranquilidad que vivan en casa de la abuela materna por la situación de riesgo que representa para la niña la presencia del tío Duban, pues aunque ya no vive con ellos, la abuela materna es permisiva y lo deja acercarse a la vivienda, lo cual puede ser inconveniente sobre todo cuando la progenitora sale a trabajar o de viaje y los deja bajo los cuidados de la abuela materna, por eso quisiera tener de manera permanente la tenencia personal de los niños.

Manifiesta que la niña GHE en términos generales se encuentra bien, continúa estudiando bajo la modalidad virtual actual y está afiliada al régimen de salud; dice que su mayor preocupación es que sus hijos estén rodeados de un buen ambiente familiar que les proporcione adecuada salud mental y psicológica y considera que el ambiente de la familia materna en ocasiones se torna pesado y conflictivo porque se presentan discusiones entre los integrantes de la familia.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Refiere tener muy buena relación con sus hijos, siente que lo quieren y les gusta vivir con él y por eso tiene interés es recuperar la tenencia de los pequeños porque considera que el ambiente que les puede ofrecer es más garantista y protector.

Seguidamente me comuniqué con la señora Ingrid Katherine Escobar al número fijo 211 40 76, quien me corroboró que en efecto los niños se encuentran de nuevo bajo su cuidado personal y que solo estuvieron con el padre durante mes y medio porque le solicitó apoyo al padre debido a que ella atravesaba una crisis emocional; ratifica que el señor Juan Camilo siempre ha velado por sus hijos y cumple con sus obligaciones parentales, pero decidió citarlo a una conciliación extrajudicial para el próximo 21 de octubre en materia de cuota alimentaria, visitas, custodia y cuidados personales para formalizar dichos asuntos, pues si bien hasta el momento han logrado establecer acuerdos entre ellos en tales sentidos, la estabilidad de dichos acuerdos depende de la dinámica de su relación y no quiere que siga sucediendo así, pero recalca que el padre de sus hijos cumple buena labor.

Actualmente los niños conviven con la bisabuela materna, abuela materna, tres primos y la madre, que ella y el padre son quienes velan por el sostenimiento de los hijos; expresa que el presunto agresor de su hija, su hermano Duban Arley no convive en la casa y tampoco ingresa a ella por la orden judicial, pero sabe que vive cerca en el mismo barrio y eventualmente la abuela materna se encuentra por fuera de la casa con él cuando necesita algo.

La señora Ingrid reconoce que la situación de su hermano es un factor de riesgo y sabe que dicho asunto es la principal preocupación del padre, que mientras ella tiene a sus hijos bajo su cuidado no permite el ingreso a la vivienda ni el acercamiento de su hermano, pero mientras ella trabaja o sale de viaje de trabajo es su madre quien se encarga de los cuidados de los niños y aunque la abuela los ama y cuida muy bien, también expresa que el señor Duban es su hijo, lo protege y tiene contacto con él por fuera de la casa; por este motivo quisiera que mientras ella esté por fuera de la ciudad por razones de trabajo el padre pueda hacerse cargo de los cuidados de los niños.

Informa que en el momento ella labora en una discoteca en horario de 7-12 de la noche todos los días, que ocasionalmente debe viajar a otras ciudades por razones laborales, incluso tuvo la opción de radicarse a vivir en la ciudad de Cali pero desistió de dicho proyecto para no separar a los niños de su ambiente conocido.

Confirma que la niña se encuentra estudiando en la guardería de manera virtual y presenta buenas condiciones de salud a nivel general...”

EN la constancia secretarial del 10 de diciembre pasado se reporta:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

*"... **CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que el día de hoy me comuniqué con el señor Juan Camilo Herrera Serna, progenitor de la niña GHE, a su número celular 3203919623 a fin de conocer la situación actual de su hija.*

Me informa el padre que la niña se encuentra bajo los cuidados personales de la madre pero lograron conciliar aspectos de cuota alimentarias y visitas, pero no cuenta con documentación al respecto para enviar al despacho; que en dicha diligencia se estableció que cuando la madre deba salir a trabajar por fuera de la ciudad él será el encargado de los cuidados de sus hijos y de hecho hasta hace poco estuvieron con el padre porque la progenitora estuvo un tiempo por fuera de la ciudad.

Se lamenta el señor Juan Camilo que a la fecha no tiene información del estado en que se encuentra el proceso penal que adelanta la Fiscalía, nunca lo han llamado a una declaración y tampoco a la niña, espera que la justicia actúe ya que el presunto abusador continua libre y es un riesgo para otras niñas; expresa que de la única parte que llaman a preguntar por G es del Juzgado de Familia y ratifica que la pequeña se encuentra muy bien, se le brindan datos de correo electrónico de la fiscal a cargo del caso.

Seguidamente me comuniqué con la señora Ingrid Katherine Escobar al número 3234830823, quien me corroboró que en efecto los niños se encuentran de nuevo bajo su cuidado personal, que lograron acordar cuota alimentaria pero el padre no ha podido cumplir bien con ella porque se encuentra desempleado, coincide en afirmar que mientras ella se encuentre por fuera de la ciudad laborando es el padre quien se encargará de los cuidados de los niños como medida de seguridad para su hija, tal y como sucedió hace poco, expresa que hasta el momento no existen marcadas dificultades entre ellos como padres.

Tampoco tiene conocimiento del estado de la investigación que se adelanta en la Fiscalía porque nunca la han llamado a informarle nada y ella si se ha comunicado con ellos pero no brindan ninguna respuesta al respecto, se lamenta de lo mismo porque dice que su hermano puede estar causando riesgo y daño a otras niñas; dice que su hermano no ha vuelto a acercarse a su hija y tampoco ingresa a la vivienda.

Manifiesta la señora Ingrid que el momento su hija se encuentra en buenas condiciones de salud y sin otras situaciones de riesgo a nivel personal y familiar..."

VALORACIÓN PROBATORIA

El proceso judicial que nos ocupa, se enfila a cristalizar el ejercicio de una función protectora de los derechos fundamentales de la niña **G.H.E.** de 5 años de edad, a través de la adopción de medidas que restablezcan de manera efectiva y eficaz estos, por lo que se hace obvia, la identificación y verificación previa



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

de todos aquellos hechos o causas que la coloquen en conflicto consigo misma o con la sociedad, o que limiten o impidan el pleno desarrollo de su personalidad, o la ubiquen en grave riesgo de caer en situaciones de disconformidad o desadaptación social.

En el trámite del proceso fueron ratificados los hechos denunciados por la progenitora y que dieron pie a la apertura del proceso, se advirtió de las variaciones de las circunstancias que rodeaban el entorno familiar de la niña para ese entonces, toda vez que los padres terminaron su relación afectiva y convivencia y la madre y sus hijos debieron establecer su residencia en el hogar de la abuela materna de la niña, lo cual ha representado un riesgo de contacto con el tío materno y presunto agresor sexual dada la permisividad de la abuela para establecer límite y protección al respecto, según lo manifestado en su informe por las profesionales del ICBF y los progenitores durante los contactos telefónicos establecidos.

Pese a dicha circunstancia, ambos progenitores han logrado establecer acuerdos entre ellos para garantizar la protección de su hija y evitar su exposición a situaciones similares a la acontecida y si bien los cuidados personales de G.H.E. están en cabeza de su madre, no existe restricciones de contacto con su progenitor y cuando aquella debe salir a laborar por fuera de la ciudad la pequeña queda bajo el cuidado de su padre a fin de restringir un posible acercamiento del tío materno.

La infante convive con su madre, hermanito menor, bisabuela y abuela materna, tres primas y una tía materna, la madre es quien se encarga del sostenimiento de sus hijos con el empleo que desempeña de dama de compañía en un discoteca, cuenta con el apoyo del padre, en el pasado mes de octubre establecieron acuerdo de cuota alimentaria y visitas, el primero de ellos no ha sido cumplido a cabalidad por parte del progenitor porque se encuentra desempleado, pero la señora Ingrid lo reconoce como un buen padre, responsable, protector y cumplidor de sus responsabilidades paternas; durante su jornada laboral nocturna en la ciudad de Medellín sus hijos quedan bajo el cuidado de la abuela materna y cuando debe salir a trabajar por fuera de la ciudad es el padre quien se encarga de los pequeños; durante todo el año la niña estuvo vinculada a la guardería estudiando en modalidad virtual dada la emergencia sanitaria decretada por la pandemia Covid 19, recibe atención en salud a través del sisben y está inscrita en el programa de vacunación y crecimiento y desarrollo, estando al día con sus seguimientos y citas.

Ambos progenitores consideran que su hija se encuentra bien en su medio familiar, pero les preocupa que aún no existe ningún tipo de decisión en el asunto penal respecto al joven Duban Arley y esto supone un riesgo constante para la niña dada la permisividad de la abuela materna y la posibilidad que ésta permita el ingreso de su hijo al hogar de la niña, como de hecho ya ha sucedido en oportunidades anteriores, aunque en el último contacto sostenido con la madre informa que no tienen conocimiento de donde se encuentra su hermano y no ha vuelto a aparecer en la vivienda ni a tener contacto con la pequeña.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Del estudio socio familiar y psicológico practicados por las funcionarias del ICBF se lee que las condiciones socio familiares de la niña presentan altos niveles de vulnerabilidad debido a la presencia de eventos conflictivos que han permeado la dinámica familiar, originados principalmente por las situaciones de los presuntos abusos sexuales perpetrados por el tío materno en contra de la niña G.H.E. y otras dos sobrinas y la actitud desplegada por la bisabuela y abuela materna en tal sentido; así mismo, se presentan inadecuadas condiciones de habitabilidad en la casa materna por riesgo de inundaciones.

Se arrió al expediente comunicación emitida por la Fiscal a cargo mediante la cual manifiesta que el caso respecto al delito del presunto abuso sexual en contra de la niña, se encuentra en etapa de indagación.

El acervo probatorio recopilado en el plenario, tanto por la autoridad administrativa como por esta agencia judicial, permiten identificar algunos elementos protectores en el contexto familiar que rodea a la niña, en especial por parte de sus progenitores, figuras que aunque evidencias falencias en el ejercicio de sus roles, han desplegado acciones en aras de brindar protección a su hija, como lo es el establecer acuerdos de visitas para garantizar el alejamiento del presunto agresor – tío materno -, la niña se encuentra inscrita en el sistema de salud con sus seguimiento al día, vinculada al sistema educativo y sostienen relaciones afectuosas, cercanas y amorosas con la pequeña, tal y como se advirtió desde la verificación inicial de derechos realizadas por la trabajadora social de la Comisaría de Familia.

Si bien resulta a todas luces reprochable la situación de presunto abuso sexual de la cual fue víctima la pequeña por parte del señor Dubán Arley Cardona Moreno, tío materno, conducta que es materia de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación, también es cierto que la progenitora desplegó las acciones pertinentes en procura de la protección inmediata de los derechos de su pequeña hija, lo que de suyo hizo necesaria la adopción de medidas de protección provisionales por parte de la Comisaría de Familia distintas a la separación de la niña de su madre.

Siendo la familia la primera entidad llamada a ejercer la función protectora respecto a sus miembros, en especial de aquellos más vulnerables, en el caso bajo estudio se advierte que los progenitores han activado los recursos internos y los vínculos naturales existentes en aras de garantizar la protección integral de la infante.

Vale la pena anotar que la protección y garantía de los derechos fundamentales de la infancia es una tarea inagotable, esto es, no solo se circunscribe a la verificación y el restablecimiento de los derechos vulnerados si es del caso, sino aún más importante, a la prevención para que unas adecuadas condiciones sociales, familiares y personales se materialicen cada día más en acciones positivas para el bienestar biopsicosocial de los niños, niñas y adolescentes.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Si bien para esta agencia judicial está claro que el núcleo familiar de origen de G.H.E. ha cumplido con su función protectora y garantista, también es palmario que requieren de un proceso de acompañamiento cercano y permanente por parte del Estado que les permita superar aquellos aspectos o situaciones que representan factores de riesgo para su adecuado funcionamiento familiar y el bienestar de todos sus integrantes, como lo advierte el equipo del Centro Zonal Nororiental en los informes antes mencionados, referidos principalmente a deficientes condiciones habitacionales, eventos conflictivos en el interior de la dinámica familiar y actitud negligente por parte de la abuela cuidadora para impedir el acceso del presunto agresor al hogar donde reside la niña.

El derecho fundamental que tienen los niños de tener una familia y no ser separada de ella se constituye en la brújula para el accionar del Estado, como lo plantea la Corte Constitucional en su sentencia T-844 de 2011 *"...la preservación de la unidad familiar, desde la perspectiva iusfundamental del derecho, genera para las autoridades públicas competentes, un deber general de abstención, que se traduce en la prohibición de adopción de medidas infundadas e irrazonables de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes y, por otra parte, desde la faceta prestacional, el Estado debe implementar acciones positivas, dirigidas a mantenerla y preservarla. De tal suerte que el accionar de las autoridades públicas competentes en materia de infancia y adolescencia, no puede ser ajeno a la existencia de una realidad social consistente en que miles de familias colombianas no cuentan con los recursos económicos suficientes para cumplir ciertas obligaciones pero que ello no puede tener como consecuencia la separación de las familias que se encuentren en esa precaria situación, debe buscarse la preservación de la unidad familiar, implementando programas de apoyo para las mismas...". (Subrayas fuera de texto)*

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no existe decisión de fondo respecto a la investigación penal por el presunto delito de abuso sexual, se declararán amenazados los derechos fundamentales a la integridad personal y de protección de la niña, ratificará las medidas de protección adoptadas por la autoridad administrativa en el auto de apertura de investigación, numerales 3° al 7°, y dispondrá la permanencia de la niña en medio familiar bajo los cuidados de sus padres.

Para la ejecución del seguimiento a las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas, se ordenará al (la) Coordinador(a) del Centro Zonal Integral Nororiental que disponga su efectiva práctica, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, artículo 96 del Código de Infancia y Adolescencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: DECLARAR vulnerados los derechos fundamentales a la integridad personal y de protección de la niña **G.H.E.** por las razones advertidas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADOPTAR la medida de protección que más se aviene a las condiciones socio familiares y entorno integral de la niña **G.H.E.**, en toda la extensión de la palabra, como lo es la permanencia en medio familiar bajo la protección de sus padres, medida que garantiza sus derechos a tener una familia y no ser separada de ella y de custodia y cuidado personal.

TERCERO: RATIFICAR las medidas de urgencias adoptada por la Comisaría de Familia Comuna Tres Manrique, numerales 3° al 7° establecidas en el auto que dio apertura a la investigación.

CUARTO: DISPONER el seguimiento de la medida de protección adoptada con el fin de verificar y controlar que permanezcan invariables las condiciones sociales, familiares y personales que hicieron posible la permanencia de la niña bajo el abrigo de su grupo familiar.

QUINTO: ORDENAR al (la) Coordinador(a) del Centro Zonal Integral Nororiental para que por intermedio de la Defensoría de Familia que corresponda, realice el seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos adoptada, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, artículo 96 del Código de Infancia y Adolescencia.

SEXTO: REMITIR el expediente al I.C.B.F. Centro Zonal Nororiental para lo concerniente al seguimiento.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión al Defensor de Familia, al Procurador Judicial y a los padres de la niña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Restablecimiento de Derechos
05001-31-10-2020-0096-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Código de verificación:

268ce62a906c1a772a9f7db3d6026d7e3c18f5fd71b20eccb58c18b80a6664ae

Documento generado en 16/12/2020 02:42:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>